SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7157178 Radicado # 2026EE268688 Fecha: 2026-11-17
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER244997 del 2026-10-23
Petición No. 7590702026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial tipo **"BOLIRANA"** ubicado en la **TV 112 C No. 64 D – 15** de la localidad de Engativá; y en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

En primera instancia, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 del 2025[1], la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factores que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones ambientales del Decreto 1076 de 2015[2] y la Resolución 0627 de 2006[3]

En ese sentido, una vez revisado el sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas por afectaciones causadas en el sector reportado. Al respecto, se identificó que el establecimiento comercial ubicado en la **TV 112 C No. 64 D – 15** figura en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) bajo la razón social **"CIGARRERÍA Y LICORERÍA BEER SHOT";** en consecuencia, dicha razón social será empleada por esta Entidad como referencia para la identificación predial, así como para la programación y ejecución de los mecanismos de intervención a que haya lugar.

---

[1] Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[2] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"
[3] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

Por lo expuesto, la solicitud ya se encuentra registrada en el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, y será atendida durante el **primer trimestre del 2027**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[4], que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada[5] para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, en atención a la solicitud de:

- **Adelantar las actuaciones administrativas, preventivas y sancionatorias a que haya lugar en caso de evidenciar irregularidades o incumplimiento de la normatividad vigente.**

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para, en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009[6] (modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024[7]), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará la cesación de tal conducta de manera inmediata; no obstante podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

En ese marco, se precisa que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016[8], serán las inspecciones de policía, previo

---

[4] Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

[5] Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

[6] Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

[7] Ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

[8] Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

De conformidad con lo expuesto**,** y en relación con la solicitud de:

- **Brindar una respuesta de fondo sobre las acciones adelantadas, los hallazgos encontrados durante las visitas de inspección y las medidas que se implementaran para garantizar el derecho al descanso y la convivencia pacífica de los residentes.**

Se precisa que una vez practicados los mecanismos de intervención correspondientes, esta Entidad comunicará oportunamente las acciones técnicas implementadas.

Por otro lado, dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[9].

En consecuencia, y frente a la solicitud de:

- **Verificar si dicho establecimiento cuenta con el concepto de uso del suelo, permisos, licencias, autorizaciones y demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para su funcionamiento dentro de una propiedad horizontal residencial.**

Se precisa que esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por otra parte, en relación con lo manifestado como *"(…) de manera recurrente se realizan actividades con herramientas eléctricas, incluyendo taladros (…)"*, es pertinente señalar que dicha situación podría derivarse de adecuaciones locativas transitorias (remodelación) o del desarrollo de una actividad económica distinta a la registrada.

---

[9] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

En ese orden de ideas, se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental no es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la ***legalidad***; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al ***uso del suelo,*** espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

Por lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 7590702026, se evidenció que la misma fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Engativá y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud de:

- **Realizar controles periódicos en el sector con el fin de prevenir las riñas, alteraciones al orden público y demás comportamientos que afectan la convivencia de los residentes.**

En atención a las problemáticas reportadas como *"(…) afectaciones físicas y emocionales (…)"* y *"(…) se presentan constantemente riñas, discusiones (…)",* se pudo determinar en la hoja de ruta que la solicitud también fue dirigida a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), respectivamente, para que en el marco de sus competencias se verifiquen los hechos expuestos y se adelanten las acciones que a bien considere implementar.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: ***Doctor Víctor Hugo Huertas Prada. Alcalde Local****, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Engativá. Correo electrónico: alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 71 No. 73 A – 44. Teléfono: (+601) 2916670.* ***(SIN ANEXOS)***

Comandante de Estación Engativá*, o quien haga sus veces Estación de Policía de Engativá. Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co. Dirección: CR 78 A No. 70 – 54. Teléfono celular: (+57) 3502150296.* ***(SIN ANEXOS)***